RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veinticinco de agosto de dos mil once.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracción I, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y II, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta entidad, y 91 segundo párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2009-1290-SPA-676, relacionados con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 1 de noviembre de 2009, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial presentó, ante este organismo descentralizado, escrito de misma fecha, mediante el cual denuncia que:

> *(…) la poda ilegal (desmoche y poda de 100 % del follaje) de 6 árboles ubicados en la banqueta de Av. México entre Río Churubusco y Bruselas, específicamente frente a los predios marcados como Av. México 173 y 175 y Bruselas 109, por posible liberación de visibilidad de un espectacular que se ubica en el predio marcado con el número 187 de la Av. México, en la colonia del Carmen en Coyoacán (…)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-1290-2009, de fecha 13 de noviembre de 2009, admitió a trámite la denuncia, radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2009-1290-SPA-676. El Acuerdo se notificó a la persona denunciante mediante correo electrónico el día 25 de enero de 2010, enviando por el mismo medio correo de acuse de recibido con fecha 29 de enero de 2010.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-1290-2009, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental realizó el reconocimiento de los hechos denunciados el día 2 de diciembre de 2009, en el cual se observó

> *(…) que en la Avenida México, entre la calle de Bruselas y Río Churubusco, en la colonia Del Carmen, en la Delegación Coyoacán, se observaron los siguientes árboles desmochados:*

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Árbol	*Especie*	*Altura*	*DAP*
Jacaranda	*Jacaranda mimosifolia*	*8 m*	*32 y 21 cm*
Pirúl	*Schinus molle*	*10 m*	*62 cm*
Trueno	*Ligustrum lucidum*	*4 m*	*18 cm*
Bella aurora	*Dombeya wallichii*	*7 m*	*16 y 18 m*
Colorín	*Erythrina coralloides*	*9 m*	*36 y 32 cm*
Liquidámbar	*Liquidambar styracyflua*	*6 m*	*25 cm*

Con estas afectaciones se liberó la visibilidad de un espectacular que se encuentra sobre la misma Avenida México y que pertenece a la empresa MEPEXA que publicita su renta, así mismo, por encima de los árboles afectados pasa un tendido de cables de alta tensión a una distancia aproximada de 5 m (….).

Mediante oficio PAOT-05-300/210-0091-2010, de fecha 8 de enero de 2010, la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría, solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Coyoacán, informara a esta unidad administrativa, si había recibido solicitud y en su caso emitido la autorización correspondiente para llevar a cabo la poda de seis árboles que se encuentran en la banqueta de Av. México entre Río Churubusco y Bruselas, específicamente por posible liberación de visibilidad de un espectacular que se ubica en la misma Av. México en la colonia Del Carmen en Coyoacán de conformidad con lo que se establece en al Ley Ambiental del Distrito Federal y la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2006.

Mediante oficio PAOT-05-300/210-0092-2010, de fecha 8 de enero de 2010 se citó al Responsable y/o Representante Legal de la Empresa MEPEXA, para que se presentara en las oficinas de esta Procuraduría y declarase con respecto a los hechos que se investigan. Cabe mencionar que nadie se presentó de la empresa a comparecer.

Mediante oficio PAOT-05-300/210-0318/2009, de fecha 12 de enero de 2010, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas por parte de este organismo descentralizado, a fin de estar en posibilidad de emitir la Resolución que conforme a derecho corresponda. Dicho Informe se notificó vía correo electrónico el día 6 de febrero de 2010, recibiendo acuse de recibido por el mismo medio el día 8 de febrero de 2010.

Con fecha 24 de marzo de 2010, mediante oficio DGOSDU/DSyMU/1475/10 de fecha 23 de marzo de 2010, la Dirección General de Obras, Servicios y Desarrollo Urbano de la Delegación Coyoacán informó:

(…) que derivado de una revisión exhaustiva en los archivos de la demanda ciudadana que existe en esta Dirección a mi cargo, no se encontró ningún antecedente de dicha petición (…).

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-1290-2009, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental realizó el reconocimiento de los hechos denunciados el día 25 de marzo de 2010, en el cual se observó:

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veinticinco de agosto de dos mil once.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracción I, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y II, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta entidad, y 91 segundo párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2009-1290-SPA-676, relacionados con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 1 de noviembre de 2009, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial presentó, ante este organismo descentralizado, escrito de misma fecha, mediante el cual denuncia que:

> *(…) la poda ilegal (desmoche y poda de 100 % del follaje) de 6 árboles ubicados en la banqueta de Av. México entre Río Churubusco y Bruselas, específicamente frente a los predios marcados como Av. México 173 y 175 y Bruselas 109, por posible liberación de visibilidad de un espectacular que se ubica en el predio marcado con el número 187 de la Av. México, en la colonia del Carmen en Coyoacán (…)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-1290-2009, de fecha 13 de noviembre de 2009, admitió a trámite la denuncia, radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2009-1290-SPA-676. El Acuerdo se notificó a la persona denunciante mediante correo electrónico el día 25 de enero de 2010, enviando por el mismo medio correo de acuse de recibido con fecha 29 de enero de 2010.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-1290-2009, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental realizó el reconocimiento de los hechos denunciados el día 2 de diciembre de 2009, en el cual se observó

> *(…) que en la Avenida México, entre la calle de Bruselas y Río Churubusco, en la colonia Del Carmen, en la Delegación Coyoacán, se observaron los siguientes árboles desmochados:*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Árbol	*Especie*	*Altura*	*DAP*
Jacaranda	*Jacaranda mimosifolia*	*8 m*	*32 y 21 cm*
Pirúl	*Schinus molle*	*10 m*	*62 cm*
Trueno	*Ligustrum lucidum*	*4 m*	*18 cm*
Bella aurora	*Dombeya wallichii*	*7 m*	*16 y 18 m*
Colorín	*Erythrina coralloides*	*9 m*	*36 y 32 cm*
Liquidámbar	*Liquidambar styracyflua*	*6 m*	*25 cm*

Con estas afectaciones se liberó la visibilidad de un espectacular que se encuentra sobre la misma Avenida México y que pertenece a la empresa MEPEXA que publicita su renta, así mismo, por encima de los árboles afectados pasa un tendido de cables de alta tensión a una distancia aproximada de 5 m (….).

Mediante oficio PAOT-05-300/210-0091-2010, de fecha 8 de enero de 2010, la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría, solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Coyoacán, informara a esta unidad administrativa, si había recibido solicitud y en su caso emitido la autorización correspondiente para llevar a cabo la poda de seis árboles que se encuentran en la banqueta de Av. México entre Río Churubusco y Bruselas, específicamente por posible liberación de visibilidad de un espectacular que se ubica en la misma Av. México en la colonia Del Carmen en Coyoacán de conformidad con lo que se establece en al Ley Ambiental del Distrito Federal y la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2006.

Mediante oficio PAOT-05-300/210-0092-2010, de fecha 8 de enero de 2010 se citó al Responsable y/o Representante Legal de la Empresa MEPEXA, para que se presentara en las oficinas de esta Procuraduría y declarase con respecto a los hechos que se investigan. Cabe mencionar que nadie se presentó de la empresa a comparecer.

Mediante oficio PAOT-05-300/210-0318/2009, de fecha 12 de enero de 2010, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas por parte de este organismo descentralizado, a fin de estar en posibilidad de emitir la Resolución que conforme a derecho corresponda. Dicho Informe se notificó vía correo electrónico el día 6 de febrero de 2010, recibiendo acuse de recibido por el mismo medio el día 8 de febrero de 2010.

Con fecha 24 de marzo de 2010, mediante oficio DGOSDU/DSyMU/1475/10 de fecha 23 de marzo de 2010, la Dirección General de Obras, Servicios y Desarrollo Urbano de la Delegación Coyoacán informó:

(…) que derivado de una revisión exhaustiva en los archivos de la demanda ciudadana que existe en esta Dirección a mi cargo, no se encontró ningún antecedente de dicha petición (…).

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-1290-2009, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental realizó el reconocimiento de los hechos denunciados el día 25 de marzo de 2010, en el cual se observó:

(...) que en la Avenida México, entre la calle de Bruselas y Río Churubusco, en la colonia Del Carmen, en la Delegación Coyoacán, se observaron que los árboles que fueron desmochados por la posible liberación de visibilidad de un espectacular presentan retoños y hojas nuevas, indicios de que el desmoche que les hicieron no les causará la muerte, no obstante los árboles perdieron la estructura de la fronda, por lo que deberán estar sujetos en un futuro a podas de restauración de copa.

Mediante oficio No. PAOT-05-300/210-0696-2010 del 6 de abril de 2010, la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría, solicitó a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, informará a esta entidad si dicha Dirección General cuenta con el dictamen respectivo a que se hace referencia el Reglamento para el Ordenamiento del Paisaje Urbano del Distrito Federal, del anuncio espectacular que se ubica en el predio marcado con el No. 187 de la Avenida México en la Colonia Del Carmen Coyoacán, Delegación Coyoacán y en caso de que no se cuente con el Dictamen se inicie con el procedimiento de verificación correspondiente, informando a esta autoridad los resultados del mismo.

Con fecha 27 de abril de 2010, mediante oficio DSJ/1179/2010, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda manifestó lo siguiente:

(...) Esta Dirección General realizará la verificación del anuncio en cuestión en el transcurso de la semana que corre del día 26 al 30 de abril de 2010, cuyo resultado se hará del conocimiento de esa Procuraduría a la brevedad posible (...).

Mediante oficio No. PAOT-05-300/210-1668-2010 del 11 de agosto de 2010, la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría, solicitó a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, informara a esta entidad sobre el estado que guarda el procedimiento iniciado al anuncio espectacular que se ubica en la azotea del predio marcado con el No. 187 de la Avenida México en la Colonia Del Carmen Coyoacán, Delegación Coyoacán, la cual de acuerdo al oficio número DSJ/1179/2010 del 23 de abril de 2010, se llevó a cabo en la semana del 26 al 30 de abril de 2010.

Mediante oficios PAOT-05-300/210-2192/2010 del 27 de septiembre de 2010 y PAOT-05-300/210-0402/2011 del 31 de enero de 2011, la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría reitero la solicitud a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda, informará a esta entidad sobre el estado que guarda el procedimiento iniciado al anuncio espectacular que se ubica en la azotea del predio marcado con el No. 187 de la Avenida México en la Colonia Del Carmen Coyoacán, Delegación Coyoacán. A la fecha no se he recibido contestación.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-1290-2009, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental realizó el reconocimiento de los hechos denunciados el día 30 de junio de 2011, en el cual se observó

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

(...) que en la Avenida México, entre la calle de Bruselas y Río Churubusco, en la colonia Del Carmen, en la Delegación Coyoacán, se observó que los árboles que fueron desmochados se encuentran totalmente recuperados, no obstante dichos árboles perdieron la estructura de la fronda, asimismo, se observó que el espectacular motivo de la denuncia ya estaba rentado.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Al realizar el análisis de la información obtenida y de las documentales presentadas en el escrito de la denuncia, se desprende que los hechos motivo de la presente investigación, que mencionan:

(...) la poda ilegal (desmoche y poda de 100 % del follaje) de 6 árboles ubicados en la banqueta de Av. México entre Río Churubusco y Bruselas, específicamente frente a los predios marcados como Av. México 173 y 175 y Bruselas 109, por posible liberación de visibilidad de un espectacular que se ubica en el predio marcado con el número 187 de la Av. México, en la colonia Del Carmen en Coyoacán (...).

Al respecto, personal adscrito a esta Procuraduría realizó 3 reconocimientos de hechos, el día 2 de diciembre de 2010, 25 de marzo de 2011 y 30 de junio de 2011, durante los cuales se constató el desmoche de 6 árboles que se ubican en la Avenida México entre las calles de Bruselas y Río Churubuco, para liberar presuntamente la visibilidad del espectacular que se encuentra en la azotea del predio marcado con el No. 187 de la Avenida México en la Colonia Del Carmen Coyoacán, Delegación Coyoacán, dichas podas no contaban con el dictamen ni con la autorización correspondiente de la delegación tal y como se menciona en el artículo 118 de la Ley Ambiental del Distrito Federal y en la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2006, así mismo, tampoco se cumplió con lo establecido en el punto 5.2.4 de la misma Norma Ambiental, que prohíbe realizar el descabezado comúnmente conocido como desmoche, que es el corte indiscriminado de ramas por la mitad o que se realiza por debajo o por encima de la horcadura del árbol dejando muñones desprovistos de ramas laterales grandes capaces de asumir el papel terminal.

No obstante lo anterior, los individuos arbóreos que fueron desmochados recuperaron su follaje, por lo que esta acción no provocó su muerte, y únicamente se necesitarán podas de restauración de sus copas para que los individuos arbóreos recuperen su estructura original.

Toda vez que el denunciante no aportó elementos de prueba que permitiera conocer a los responsables de la poda, para esto no fue posible determinar a los responsables de dichos actos, corresponde a la Delegación Coyoacán a través de la Dirección General de Obras, Servicios y Desarrollo Urbano, recuperar las estructura de los árboles objeto de la denuncia de acuerdo a lo que se prevé en el artículo 87 de la Ley Ambiental del Distrito Federal que dice:

(...) corresponde a las Delegaciones la rehabilitación, preservación, protección, restauración, y vigilancia de las áreas verdes públicas (...).

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

En lo referente al espectacular que presuntamente fue beneficiado con la poda de los árboles de acuerdo al punto 12 de la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2006 la Delegación Coyoacán o la Secretaría del Medio Ambiente, deberán iniciar un procedimiento de inspección ambiental responsabilizando por tales desmoches a la empresa encargada de este anuncio espectacular, tal y como se menciona en el punto antes mencionado que a la letra dice:

> (...) *a la entrada en vigor de la presente norma, los procedimientos quedarán sujetos a dicha norma y en aquellos casos que se haya efectuado una poda o derribo o se hubiera producido daño o afectación a los árboles que se encuentren en el entorno de uno o más anuncios publicitarios, auto soportados o nominativos y que se pueda presumir que dichos trabajos fueron efectuados con la finalidad de liberar el campo visual del anuncio de que se trate, la Secretaría, las Delegaciones políticas o la autoridad competente estarán facultadas para iniciar los procedimientos de inspección ambiental respectivos. Para tales efectos, serán responsables solidarios: la empresa publicista responsable del anuncio publicitario; el propietario, poseedor u ocupante del bien inmueble en el que se encuentre instalado el anuncio publicitario y la empresa propietaria de la marca o nombre comercial del producto que se anuncie. Lo anterior, con independencia de los procedimientos administrativos que pudieran iniciarse, en los casos en los que se realicen los trabajos de poda o derribo sin contar con la autorización establecida en la Ley Ambiental del Distrito Federal o bien que se deriven por la falta de las autorizaciones respectivas a la instalación, comercialización u operatividad de anuncios publicitarios, auto soportados o nominativos.*

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató en el sitio ubicado en la Avenida México entre la calle de Bruselas y Rio Churubusco en la colonia Del Carmen Coyoacán, Delegación Coyoacán, el desmoche de 6 árboles.

- No se contó ni con la autorización, ni con el dictamen técnico correspondiente para llevar a cabo estas acciones, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Ley Ambiental así como lo señalado en el numeral 5.1 de la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2006 para el Distrito Federal.

- Los individuos arbóreos que fueron desmochados, se encuentran cubiertos de follaje, indicativo de que la reiteración del desmoche que se le realizó no provocó su muerte.

- Se deberán realizar podas periódicas de restauración a los individuos arbóreos ubicados en el lugar de referencia, con la finalidad de que éstos puedan recuperar la estructura original de su fronda.

- Se presume que de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, se desprenden elementos que permiten suponer que los responsables de la afectación a los árboles para la liberación de la visión del espectacular es la

PROCURADURÍA AMBIENTAL DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

empresa MEPEXA, el cual se encuentra en el predio No. 187 de la Avenida México en la Delegación Coyoacán.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **RESUELVE** ----------

PRIMERO.- La Dirección General de Obras, Servicios y Desarrollo Urbano de la Delegación Coyoacán deberá realizar los trabajos de restauración de la estructura de la copa de los árboles ubicados en el Avenida México entre la calle Bruselas y Río Churubusco en la Colonia Del Carmen, Delegación Coyoacán por el tiempo que sea necesario a fin de que los individuos arbóreos recuperen la estructura original de su fronda.

SEGUNDO.- De acuerdo a lo establecido en los artículos 87 y 118 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, se insta a la Dirección General de Obras, Servicios y Desarrollo Urbano de la Delegación Coyoacán deberá implementar acciones de vigilancia y control dentro de su demarcación para la preservación y buen mantenimiento de sus áreas verdes en bienes de dominio público, sobre todo en los casos en que las podas clandestinas son recurrentes, como el presente, dando de esta forma cabal cumplimiento a las disposiciones ambientales vigentes que le dan atribuciones y obligaciones al respecto, de manera que se eviten los derribos de árboles y las podas sin autorización. ----------

TERCERO.- La Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda deberá dar seguimiento a la gestión de la reubicación y/o retiro de los anuncios espectaculares que se encuentran ubicados en la Avenida México en el predio marcado con el número 187 en la colonia Del Carmen, Delegación Coyoacán, informando a esta entidad en un término de 15 días hábiles el momento procesal oportuno el resultado de su actuación. ----------

CUARTO.-. Infórmese a la parte denunciante que se mantienen a salvo sus derechos para que en el momento en que se realice cualquier hecho, acto u omisión que constituya o pueda constituir alguna violación a la legislación ambiental y del ordenamiento territorial del Distrito Federal, presente la denuncia correspondiente ante esta entidad, aun y cuando se trate de los mismos hechos. ----------

QUINTO - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción IIII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

SEXTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a los titulares de la Dirección General de Obras, Servicios y Desarrollo Urbano de la Delegación Coyoacán, y de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

C.c.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.

MVAG/LMH/JBB/jlcl*

SIN TEXTO